



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000084 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 28 MAR 2022

VISTO:

El Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 008-2020/GRT-CS-1, para la ejecución de la Obra: "REHABILITACION DE LA CARRETERA TRAMO RICAPLAYA-BOCANA EN LOS DISTRITOS DE SAN JACINTO - CASITAS"; ASIENTO N° 285; ASIENTO N° 286; CARTA N° 090-2021/CONSORCIO RICAPLAYA; ASIENTO N° 289; ASIENTO N° 291; ASIENTO N° 293; CARTA N° 066-2021/CST-HEAV; ASIENTO N° 300; ASIENTO N° 304; CARTA N° 094-2021/CONSORCIO RICAPLAYA; INFORME N° 002-2022/ING.CEPZ-R.O.; CARTA N° 005-2022/CONSORCIO RICAPLAYA; INFORME N° 006-2022/CST-JSUP-PPSC; CARTA N° 008-2022/CST-HEAV; CARTA N° 006-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG; CARTA N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGEP-PJRV; INFORME N° 045-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG; INFORME N° 141-25022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG; INFORME N° 026-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR; MEMORANDO N° 97-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR; INFORME N° 006-2022/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR; INFORME N° 255-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG; RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 0060-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR; INFORME N° 090-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ;

Y, CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la **Constitución Política del Perú**, modificada por la **Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional** en concordancia con el artículo II del **Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** y modificatorias **Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981**, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, el artículo 8° de la Ley en comento, establece: "la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular, y administrar los asuntos públicos de su competencia. se sustenta en afianza en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. la autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, mediante **DECRETO SUPREMO N° 071-2018-PCM**, publicado en el diario oficial El Peruano, el 06 de julio del año 2018, aprueba el **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios** (en adelante el Reglamento), el cual tiene por finalidad desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000084 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 28 MAR 2022

intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con eficiencia, eficacia, y simplificación de procedimientos y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios;

Que, el artículo 16º del Reglamento, referido al sistema de contratación a precios unitarios, establece:

"Artículo 16.- Sistema de contratación

Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:

(...)

16.2 A precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorias y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.

(...)

En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

(...);

Que, el artículo 54 del Reglamento, en cuanto a requisitos para la suscripción del contrato, refiere:

"Artículo 54.- requisitos para la suscripción del contrato

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar:

1. Garantías, salvo casos de excepción
2. Código de cuenta interbancaria (CCI).
3. Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato.
4. Documento que acredite al personal señalado en las bases
5. En el caso de obra, la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP.
6. Otros que las bases establezcan

La Entidad, previo a la suscripción del contrato, verifica los documentos presentados por el ganador de la buena pro, así como la inscripción correspondiente en el RNP."

Que, seguidamente, el Reglamento en su artículo 55º, regula el contenido del contrato, preceptuando lo siguiente:

"Artículo 55.- contenido del contrato

El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

El contrato debe incluir, bajo responsabilidad, cláusulas referidas a: (i) Garantías, (ii) Anticorrupción, (iii) Solución de controversias y (iv) Resolución por incumplimiento.

Conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones, todos los contratos deben incorporar cláusulas anticorrupción, bajo sanción de nulidad. Dichas cláusulas deben tener el siguiente contenido mínimo:

- a) La declaración y garantía del contratista de no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o



Copia fiel del Original

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000084 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 28 MAR 2022

personas vinculadas, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

(...);

Que, del mismo, el artículo 60° del Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, en cuanto a garantía estipula:

*Artículo 60.- Garantía

60.1 El tipo de garantía que debe otorgar el postor y/o contratista, puede ser carta fianza y/o póliza de caución.

60.2 La garantía de fiel cumplimiento del contrato es emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

En caso se haya practicado la liquidación final y se determine un saldo a favor del contratista y este someta a controversia la cuantía de ese saldo a favor, la Entidad debe devolverle la garantía de fiel cumplimiento.

En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:

- a) El valor referencial del procedimiento de selección sea inferior a S/ 1 800 000.00;
- b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
- c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra.

La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

60.3 En las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías o de obras que conlleven la ejecución de prestaciones accesorias, tales como mantenimiento, reparación o actividades afines, se debe otorgar una garantía adicional por este concepto, la misma que debe ser renovada periódicamente hasta el cumplimiento total de las obligaciones garantizadas, no pudiendo eximirse su presentación en ningún caso. El OSCE mediante Directiva establece las disposiciones complementarias para la aplicación de esta garantía.”;

Que, respecto a las modificaciones convencionales del contrato, el artículo 67° del Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, prescribe:

*Artículo 67.- Modificaciones convencionales al contrato

Para que operen las modificaciones al contrato, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades:

1. Informe técnico legal que sustente:
 - (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, y
 - (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación.
2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor.



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000084 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 28 MAR 2022

3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio, cuando corresponda.
4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es delegable, excepto cuando genere variación del precio.
5. En caso de modificaciones que deriven de hechos anteriores a la presentación de oferta, estas no deberán implicar variación de precio.
6. En caso de modificaciones que deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de oferta, estas no deberán ser imputables a las partes.
7. El registro de la adenda en el SEACE."

Que, sobre las anotaciones y consultas en el cuaderno de obra, el artículo 82° del Reglamento, señala:

"Artículo 82.- cuaderno de obra, anotaciones y consultas

82.1 En la fecha de entrega del terreno, el contratista entrega y abre el cuaderno de obra, el mismo que debe encontrarse legalizado y es firmado en todas sus páginas por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el residente, a fin de evitar su adulteración. Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra, salvo en los casos de ausencias excepcionales debidamente autorizadas por la Entidad, en los que puede autorizarse la firma del cuaderno de obra a otro profesional, el cual ejercerá esta labor de forma exclusiva e indelegable.

El cuaderno de obra consta de una hoja original con tres (3) copias desglosables, correspondiendo una de estas a la Entidad, otra al contratista y la tercera al inspector o supervisor. El original de dicho cuaderno debe permanecer en la obra, bajo custodia del residente no pudiendo impedirse el acceso al mismo.

(...)

82.2 En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúa la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.

Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra deben evaluar permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso.

El cuaderno de obra es cerrado por el inspector o supervisor cuando la obra haya sido recibida definitivamente por la Entidad.

82.3 Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de diez (10) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.

(...);

Que, conforme a lo indicado en el artículo 90° del Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) prescribe que:

"Artículo 90.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

90.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Copia fiel del Original

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000084 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 28 MAR 2022

resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

90.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

90.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

(...)

90.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

90.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...)

90.9 La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico.

90.10 En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

(...)

90.13 De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustentan en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

90.14 El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

90.15 Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

90.16 Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

90.17 En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional."



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000084 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 28 MAR 2022

Que, el Anexo I del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, establece por:

- Cuaderno de Obra: El documento que, debidamente foliado, se abre a la fecha de entrega del terreno y en el que el inspector o supervisor y el residente anotan las ocurrencias, órdenes, consultas y las respuestas a las consultas.
Expediente Técnico de Obra: El conjunto de documentos que comprende memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.
Prestación adicional de obra: Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

Que, en conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere al numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante el Reglamento) establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 160º de la LPAG, señala: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurable la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión";

Que, los numerales 161.1 y 161.2 del artículo 161º de la LPAG, prescribe:

Artículo 161. De la Regla de Expediente Único

- 161.1 Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver.
161.2 Cuando se trate de solicitud referida a una sola pretensión, se tramitará un único expediente e intervendrá y resolverá una autoridad, que recabará de los órganos o demás autoridades los informes, autorizaciones y acuerdos que sean necesarios, sin perjuicio del derecho de los administrados a instar por sí mismos los trámites pertinentes y a aportar los documentos pertinentes.

Que, el numeral 183.1 del artículo 183º de la LPAG, señala: "Las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzguen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. La solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento.";

Que, conforme se establece del artículo 160º de la LPAG, dispone: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurable la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión". Y, el artículo 161º del mismo dispositivo legal prescribe sobre la Regla de Expediente Único, estableciendo en el numeral 161.1 "Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver"; y el 161.2 "Cuando se trate de solicitud referida a una sola pretensión, se tramitará un único expediente e intervendrá y resolverá una autoridad, que recabará de los órganos o demás autoridades los informes, autorizaciones y acuerdos que sean necesarios, sin perjuicio del derecho de los administrados a instar por sí mismos los trámites pertinentes y a aportar los documentos pertinentes";



Copia fiel del Original

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000084 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 28 MAR 2022

Que, la acumulación de procedimientos administrativos tiene como finalidad simplificar, y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos guarden conexión entre sí, a efecto de que la administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones, como notificaciones o actuaciones de prueba, así como resoluciones contradictorias. Sobre el particular, existen dos tipos de acumulaciones:

- La Objetiva, cuando se acumulan varias pretensiones de un mismo administrado, y
- La Subjetiva, por la cual se acumulan pretensiones de distintos administrados;

Que, para que pueda darse la acumulación de pedidos o solicitudes debe existir conexión en los asuntos, compatibilidad entre las pretensiones, mismo tipo de procedimiento, y no existan planteamientos subsidiarios o alternativos;

Que, con Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR -PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 008-2020/GRT-CS-1, del 20 de enero del 2021, suscrito entre la Gerencia Regional de Infraestructura y el CONSORCIO RICAPLAYA, para la ejecución de la Obra: "REHABILITACION DE LA CARRETERA TRAMO RICAPLAYA-BOCANA EN LOS DISTRITOS DE SAN JACINTO - CASITAS";

Que, a través del ASIENTO N° 285, de fecha 03 de noviembre del 2021, el Residente de Obra DEJA SENTADO en el cuaderno de obra digital, que, de acuerdo a las anotaciones descritas en los asientos del residente, asientos N°s 95(21-05-2021), 97(24-5-21), 122 (10-06-2021), 127 (14-06-21), y 280 (28-10-21), donde se detallan la existencia de postes CAC de 12 m de altura en la vía de la carretera y, realizando la cuantificación final (desde la progresiva 1 + 124 hasta la prog. 19+931, para la reubicación de postes CAC (44) postes; la partida no considerada en Expediente Técnico de la Obra, se ve en la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, solicita a la Supervisión actuar de acuerdo a lo establecido en el artículo 90.2 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM;

Que, mediante ASIENTO N° 286, del 03 de noviembre del 2021, el Supervisor de Obra DEJA SENTADO en el cuaderno de obra digital, que del ASIENTO N° 285, sobre la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra (existencia de postes CAC de 12m de altura en la vía de la carretera, se ha realizado la cuantificación final (desde la progresiva 1+124 hasta la Prog. 19+931, para la reubicación de postes CAC (44) postes): partida no considerada en el expediente técnico de la obra); solicitando con suma urgencia al contratista la presentación de un informe técnico respecto de los postes tendido con cable de fibra óptica que interfieren en el ancho de la vía, derivando a la entidad en los plazos establecidos, en atención al artículo 90° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM;

Que, con CARTA N° 090-2021/CONSORCIO RICAPLAYA, de fecha 05 de noviembre del 2021, el representante común del CONSORCIO RICAPLAYA ALCANZA a la Supervisión de Obra, el INFORME N° 001-



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Copia fiel del Original

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000084 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 28 MAR 2022

2021/ING.CEPZ-R.O, de adicional de obra Nº 01, por partida nueva: reubicación de postes existentes que se encuentran de la sección de ancho de vía de la carretera Rica Playa - Bocana, para su evaluación y trámite correspondiente;

Que, a través del **ASIENTO Nº 289**, del 06 de noviembre del 2021, el Supervisor de Obra **DEJA SENTADO** en el cuaderno de obra digital, que ha realizado las verificaciones de los postes con tendido cable de fibra óptica que interfieren en el ancho de la presentado por la contratista (adicional de obra), el cual emitirá opinión técnica a la entidad en los plazos establecidos;

Que, mediante **ASIENTO Nº 291**, de fecha 06 de noviembre del 2021, el Supervisor de Obra **DEJA SENTADO** en el cuaderno de obra digital, que con referencia d), el contratista solicita adicional de obra - partida nueva, a consecuencia de la existencia de postes CAC que se encuentran dentro de los 12 metros de ancho de vía considerados en la carretera Rica Playa - Bocana (desde la progresiva 1+124 hasta la progresiva 19+931), para reubicación de postes CAC, partida no considerada en el expediente técnico de la obra, viéndose la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra;

Que, con **ASIENTO Nº 293**, del 08 de noviembre del 2021, el Residente de Obra **DEJA SENTADO** en el cuaderno de obra digital, que con documento de la referencia d), presento a la Supervisión de la Obra **CONSORCIO SUPERVISOR TUMBES**, el adicional de Obra Nº 01 - Por partidas nueva: Reubicación de postes C.A.C existentes que se encuentran dentro de la sección de ancho de vía de la carretera Rica Playa - Bocana, de la Obra: **"REHABILITACION DE LA CARRETERA TRAMO RICAPLAYA BOCANA EN LOS DISTRITOS DE SAN JACINTO - CASITAS"**, para su evaluación y trámite correspondiente;

Que, a través del **CARTA Nº 066-2021/CST-HEAV**, de fecha 08 de noviembre del 2021, el **CONSORCIO SUPERVISOR TUMBES COMUNICA** al Gerente Regional de Infraestructura, que su opinión es concordante con la del jefe de la supervisión, esto es, estar a favor de la necesidad del adicional de obra Nº 01, solicitado por el contratista, derivando el **INFORME Nº 041-2021/CST-JSUP-PPSC**, para su revisión, tramite y pronunciamiento correspondiente;

Que, mediante **ASIENTO Nº 300**, del 10 de noviembre del 2021, el Supervisor de Obra **DEJA SENTADO** en el cuaderno de Obra Digital, que con documento de la referencia f) y h), se recomendó a la entidad, estar a favor de la necesidad del adicional de obra Nº 01, de acuerdo al numeral 90.4 del artículo 90, prestaciones adicionales de obra menores o iguales al 15%. Solicitando al contratista presente el expediente técnico del adicional de obra en los tiempos establecidos;

Que, con documento **ASIENTO Nº 304**, de fecha 11 de noviembre del 2021, el Residente de Obra **DEJA SENTADO** en el cuaderno de Obra Digital, que respecto a lo indicado por el supervisor en el Asiento Nº 300 se indica



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Copia fiel del Original

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000084 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 28 MAR 2022

Que se presentará el expediente de adicional de obra dentro del plazo establecido en el numeral 90.4 del artículo 90 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;

Que, a través de la CARTA N° 094-2021/CONSORCIO RICAPLAYA, del 12 de noviembre del 2021, el Residente de Obra **ALCANZA** al CONSORCIO SUPERVISOR TUMBES, el expediente adicional de Obra N° 01 por la reubicación de 44 postes existentes que se encuentra dentro de la sección de vía de la Carretera Rica Playa – Bocana de la Obra "**REHABILITACION DE LA CARRETERA TRAMO RICAPLAYA-BOCANA EN LOS DISTRITOS DE SAN JACINTO – CASITAS**", adjuntando acta de pactación de precio, e indicando que se encuentra dentro del plazo estipulado en el numeral 90.4 del artículo 90 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM;

Que, mediante **INFORME N° 002-2022/ING.CEPZ-R.O.**, de fecha 15 de enero del 2022, el Residente de Obra **REITERA** al representante común del CONSORCIO RICA PLAYA, el informe técnico de solicitud de adicional de obra N° 01, por partidas nuevas, presentado mediante **CARTA N° 094-2021/CONSORCIO RICAPLAYA**, para la reubicación de 44 postes existentes que se encuentran dentro de la sección de ancho de vía de la carretera Rica Playa – Bocana, en conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para Reconstrucción con Cambios y su modificatoria Decreto Supremo N° 148-2019-PCM; solicitando la aprobación del adicional de obra N° 01, por partidas nuevas. Adjunta Acta de Constatación de 44 postes que se encuentran dentro de la vía;

Que, con **CARTA N° 005-2022/CONSORCIO RICAPLAYA**, del 17 de enero del 2022, el representante común del CONSORCIO RICAPLAYA **ALCANZA** al Consultor de Supervisión, la reiteración del **INFORME N° 002-2022/ING.CEPZ-R.O**, conteniendo la solicitud del Adicional de Obra N° 01, por partida nueva, reubicación de postes existentes que se encuentran dentro de la sección de ancho de vía de la carretera Rica Playa – Bocana, de la Obra: "**REHABILITACION DE LA CARRETERA TRAMO RICAPLAYA-BOCANA EN LOS DISTRITOS DE SAN JACINTO – CASITAS**", para su evaluación y trámite correspondiente;

Que, a través del **INFORME N° 006-2022/CST-JSUP-PPSC**, del 18 de enero del 2022, el Jefe de Supervisión de Obra **INFORMA** al Representante Legal - CONSORCIO SUPERVISOR TUMBES, su opinión técnica sobre el expediente técnico correspondiente al adicional de Obra N° 01, indicando en el punto VII. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**, lo siguiente:

- Con **CARTA N° 005-2022/CONSORCIO RICA PLAYA**, el Contratista alcanza la reiteración del expediente técnico correspondiente al **ADICIONAL DE OBRA N° 01**, a consecuencia de la Existencia de Postes CAC que se encuentran dentro de los 12 metros de ancho de vía considerados en la Carretera Rica Playa – Bocana (desde la Progresiva 1+124 hasta la Progresiva 19+931) para Reubicación de Postes CAC, partidas **NO CONSIDERADAS** en el expediente técnico de la obra.
- Supervisión verificara in situ, la existencia de las interferencias de postes de concreto (tendido de fibra óptica), que se encuentran en el ancho de la plataforma y que se encuentran en el sobreaño (talud del terreno), los cuales se ponen en riesgo por deslizamiento en épocas de lluvias y futuras cunetas
- Que ninguna partida del presupuesto adicional se ha ejecutado, asimismo la ejecución de este adicional es imprescindible para el



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Copia fiel del Original

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000084 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 28 MAR 2022

cumplimiento de metas del Proyecto, teniendo en cuenta que las partidas explicaciones están en ruta crítica.

- Aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 01, por un monto de S/ 124,824.00 Soles, el cual incluye Gastos Generales, Utilidades, con IGV. Además, cabe mencionar que el referido Adicional de Obra N° 01 es 0.62% del monto contrato original y es menor al 15% por lo que es aplicable el artículo 90° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.
- La suma aritmética entre el Mayores Metrados N° 01, reducción de Metrados Obra N° 01 y Adicional de Obra N° 01, representen un monto de S/ 56,894.01 (cincuenta y seis mil ochocientos noventa y cuatro con 01/100 Soles) que corresponde una incidencia (-) 0.28% con respecto al Monto del Contrato el cual **NO INCREMENTA EL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL**”;

Recomendando a la entidad, la conformidad del expediente técnico de prestación adicional de obra N° 01, presentado por el contratista con la CARTA N° 005-2022/CONSORCIO RICA PLAYA, teniendo en cuenta las conclusiones, de acuerdo al análisis efectuado por la supervisión;

Que, mediante CARTA N° 008-2022/CST-HEAV, de fecha 19 de enero del 2022, el representante común del CONSORCIO RICAPLAYA COMUNICA al Gerente Regional de Infraestructura, la documentación presentada por el Jefe de Supervisión respecto a su opinión técnica sobre el expediente técnico correspondiente al Adicional de Obra N° 01, por lo que en su calidad de representante común, expresa su opinión en concordancia con el Jefe de Supervisión, recomendando a la Entidad, la **CONFORMIDAD** del Expediente Técnico de prestación de ADICIONAL DE OBRA N° 01, presentado por el Contratista, derivándolo para su revisión, tramite y pronunciamiento correspondiente;

Que, con CARTA N° 006-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG, del 21 de enero del 2022, la Sub Gerencia de Estudios COMUNICA al Ing. Civil Pedro Josue RIOS VALERA, su designación como Proyectista del Expediente Técnico del Proyecto: “REHABILITACION DE LA CARRETERA TRAMO RICAPLAYA BOCANA EN LOS DISTRITOS DE SAN JACINTO – CASITAS”;

Que, a través del CARTA N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGEP-PJRV, de fecha 24 de enero del 2022, el Proyectista Ing. Civil Pedro Josue RIOS VALERA INFORMA a la Sub Gerencia de Estudios, lo siguiente:

“(…)

- De toda la información presentada se deduce que el adicional de obra N° 01 es necesaria su aprobación para la culminación del proyecto.
- En visita a la obra se pudo constatar la ubicación de los postes dentro de la franja de la vía o muy cercanos.
- La Supervisión ha aprobado un trazo que se podía mejorar pudiéndose haber evitado que los postes se encuentran dentro de la franja y así no generar el adicional de obra N° 01
- En la actualidad no se puede encontrar otra solución a la reubicación de los postes por lo que el adicional de obra N° 01 es necesario para la culminación de la obra existiendo responsabilidad por parte de la Supervisión por la aprobación del trazo que genera este adicional de obra.”;

Concluyendo que de lo analizado y de la visita en el campo, considera que se apruebe el adicional de obra N° 01, ya que es necesario para la culminación de la obra, no existiendo otra solución para evitar el adicional



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Copia fiel del Original

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000084 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 28 MAR 2022

de obra N° 01;

Que, mediante INFORME N° 045-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG., del 25 de enero del 2022, la Sub Gerencia de Estudios INFORMA a la Gerencia Regional de Infraestructura, que en la actualidad no se puede encontrar otra solución a la reubicación de los postes, por lo que adicional de obra es necesario para la culminación, existiendo responsabilidad por parte de la Supervisión por la aprobación del trazo que genera este adicional; recomendando que se apruebe el adicional de Obra N° 01, por ser necesario para la culminación de la obra;

Que, con INFORME N° 141-25022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 02 de febrero del 2022, la Sub Gerencia de Obras INFORMA a la Gerencia Regional de Infraestructura, lo siguiente:

- (...)
- Del análisis de lo informado por el JEFE DE SUPERVISION, CONSULTOR DE LA SUPERVISION, el PROYECTISTA y la SUB GERENCIA DE ESTUDIOS; esta Sub Gerencia EMITE SU PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE, con respecto al Expediente Técnico de Prestación del Adicional de Obra N°1 cuyo monto asciende a S/124,824.00 (Ciento Veinticuatro Mil Ochocientos Veinticuatro con 00/100 Soles); siendo de urgente necesidad la aprobación; y, de acuerdo a lo indicado en el artículo 90, numeral 90.13 "De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional", establecido en el Decreto Supremo N°148-2019-PCM, que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N°071-2018-PCM, requiriendo de cuarenta y siete (47) días calendario para la ejecución de dicho adicional.
- Por lo tanto, se comunica a su despacho que si bien, mediante Informe N°122-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG; esta Sub Gerencia solicita autorizar mediante acto resolutivo del presupuesto de mayores metrados y menores metrados originados por replanteo del trazo aprobando como nuevo monto contractual el monto ascendente a S/19'853,834.51; POR LO TANTO no es necesario solicitar la disponibilidad presupuestal por el monto de S/124,824.00 (Ciento Veinticuatro Mil Ochocientos Veinticuatro con 00/100 Soles), para la ejecución de la Prestación del Adicional de Obra N°1, toda vez que será cubierto con el monto del contrato principal, sin embargo se recomienda que se ponga de conocimiento a la re Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - ARCC, toda vez que la Obra: "REHABILITACION DE LA CARRETERA TRAMO RICAPLAYA-BOCANA. EN LOS DISTRITOS DE SAN JACINTO - CASITAS", viene siendo financiada por dicha Entidad.

Asimismo, se recomienda realizar el registro de modificación del proyecto en fase de inversión y se solicite la certificación presupuestal correspondiente, para lo cual se detalla lo siguiente:

RESUMEN DE TRAMITE RESPECTO A EJECUCIÓN DE OBRA Contrato De Ejecución de Obra N°003-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR

DESCRIPCIÓN	MONTO
Monto Contractual	S/20'035,552.52
Monto de Reducción de Mayor Metrado N°01 (En trámite)	-S/983,962.00
Monto de Mayor Metrado N°01(En trámite)	S/802,243.99
Nuevo Monto Contractual	S/19'853,834.51



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Copia fiel del Original

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000084 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 28 MAR 2022

Prestación Adicional de Obra N°01 (En trámite)	S/124,824.00
MONTO FINAL DE OBRA	S/19'978,658.51

4. Se recomienda que se continúe con el trámite de aprobación del: Prestación de Adicional de Obra N°1 (Procedente), debiendo requerir al titular de la Entidad o a quien tenga la facultad para la aprobación mediante el acto resolutorio que corresponda.”;

Que, a través del **INFORME N° 026-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR**, del 04 de febrero del 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura **REMITE** a la Gerencia General Regional, el Expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 01; asimismo, manifiesta que el expediente sea derivado a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para que emitan, previo informe legal, el acto resolutorio correspondiente; asimismo, precisa que para emitir la elaboración el acto resolutorio de la prestación adicional de obra N° 01, se deberá emitir la resolución de aprobación del Expediente de Mayores Metrados N° 01 y Menores Metrados;

Que, mediante **MEMORANDO N° 97-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR**, de fecha 04 de febrero del 2022, el Gerente Regional de Infraestructura **SOLICITA** al Director Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones, emitir opinión técnica sobre el servicio y/o conectividad de la línea de fibra óptica ubicados en la carretera Bocana – Rica Playa, correspondiente a los Distritos de San Jacinto – Casitas, es decir, si existe el servicio de conectividad de la Internet a estas poblaciones, esto con la finalidad de evaluar la intervención de la línea de fibra óptica para su reubicación requerida en forma urgente mediante prestación adicional de obra;

Que, con **INFORME N° 006-2022/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR**, del 16 de febrero del 2022, el Director de la Dirección Sectorial de Transportes y Comunicaciones **INFORMA** a la Gerencia Regional de Infraestructura, que los trabajos de reubicación de postes en la obra que se está ejecutando, no afectarán la conectividad del proyecto de la red de fibra óptica en la región; por lo tanto, la empresa contratista será responsable de la reubicación de los postes en la carretera Bocana - Rica Playa del Distrito de San Jacinto, y los cambios que se realicen para la no afectación de la conectividad de la red de fibra óptica;

Que, a través del **INFORME N° 255-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG**, de fecha 18 de febrero del 2022, la Sub Gerencia de Obras **ALCANZA** a la Gerencia Regional de Infraestructura, su opinión favorable con respecto al Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01 cuyo monto asciende a **S/ 124,824.00 Soles**, solicitando además se adjunte la documentación al trámite documentario N° 01152960 que se encuentra en la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Que, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 0060-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR**, del 07 de marzo del 2022, la Gerencia General Regional, resolvió **DECLARAR PROCEDENTE** la aprobación de **MAYORES METRADOS N° 01** correspondientes a la ejecución de la Obra: **"REHABILITACION DE LA CARRETERA TRAMO RICAPLAYA-BOCANA EN LOS DISTRITOS DE SAN JACINTO – CASITAS"**, por el monto



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Copia fiel del Original

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000084 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 28 MAR 2022

de S/ 802,243.99 (Ochocientos Dos Mil Doscientos Cuarenta y Tres con 99/100 Soles), y de MENORES METRADOS N° 01, por un monto ascendente a S/ 983,962.00 (Novecientos Ochenta y Tres Mil Novecientos Sesenta y Dos con 00/100 Soles), ambos con precios vigentes al mes del expediente de contratación; siendo el nuevo monto contratado vigente, tal como se indica a continuación:

MONTO CONTRATADO	20'035,552.52	%INCIDENCIA
MENORES METRADOS N° 01	802,243.99	4.0041%
MENORES METRADOS N° 01	-983,962.00	4.911%
MONTO CONTRATADO ACTUAL	19'853,834.51	

Que, mediante **INFORME N° 090-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, del 24 de marzo del 2022, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica **ALCANZA** al Gerente General Regional, opinando: **PRIMERO.-** Se **ACUMULE DE OFICIO**, el expediente administrativo con Registro de SISGEDO N° 1163341, al expediente administrativo con Registro de SISGEDO N° 1152960, pretensiones que reposan actualmente en la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y que guardan conexión entre sí conforme a lo sustentado; en conformidad a lo establecido en el artículo 160 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. **SEGUNDO.-** Se **EMITA**, resolución gerencial regional (con las formalidades de ley), **APROBANDO** el **EXPEDIENTE TÉCNICO DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 01** de la Obra "REHABILITACION DE LA CARRETERA TRAMO RICAPLAYA BOCANA EN LOS DISTRITOS DE SAN JACINTO - CASITAS", el mismo que asciende a un monto de S/ 124,824.00 (Ciento Veinticuatro Mil Ochocientos Veinticuatro con 00/100 Soles). **TERCERO.-** Se **APRUBE**, el **NUEVO MONTO CONTRACTUAL** del **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 003-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 008-2020/GRT-CS-1**, para la ejecución de la Obra: "REHABILITACION DE LA CARRETERA TRAMO RICAPLAYA BOCANA EN LOS DISTRITOS DE SAN JACINTO - CASITAS", por el importe de S/ 19'978,858.51 (Diecinueve Millones Novecientos Setenta y Ocho Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho con 51/100 Soles); según el siguiente detalle: (...) **CUARTO.-** Se **ENCARGUE**, a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes, realice la elaboración de la Adenda respectiva al Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 0058-2020/GRT-CS-1, para la ejecución de la Obra: "REHABILITACION DE LA CARRETERA TRAMO RICAPLAYA BOCANA EN LOS DISTRITOS DE SAN JACINTO - CASITAS". **QUINTO.-** Se **PRECISE**, que en la aprobación del **EXPEDIENTE TÉCNICO DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 01** de la Obra: "REHABILITACION DE LA CARRETERA TRAMO RICAPLAYA BOCANA EN LOS DISTRITOS DE SAN JACINTO - CASITAS", por el monto de S/ 124,824.00 (Ciento Veinticuatro Mil Ochocientos Veinticuatro con 00/100 Soles), no resulta necesario solicitar al contratista **CONSORCIO RICA PLAYA**, **AMPLIÉ** el monto de la **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO**, en razón que el monto contractual primigenio era de S/ 20'035,552.52 (Veinte Millones Treinta y Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Dos con 52/100 Soles), y el nuevo monto contractual es de S/ 19'978,858.51 (Diecinueve Millones Novecientos Setenta y Ocho Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho con 51/100 Soles), es decir, inferior al inicial contratado. **SEXTO.-** Se **ESTABLEZCA**, que la incidencia porcentual de la **PRESTACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01** de la Obra: "REHABILITACION DE LA CARRETERA TRAMO RICAPLAYA BOCANA EN LOS DISTRITOS DE SAN JACINTO - CASITAS", es de 0.62% del monto del contrato, en atención a lo informado por el Sub Gerente de Obra del Gobierno Regional de Tumbes, en su **INFORME 141-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG.**, del 02 de febrero del 2022. **SEPTIMO.-** Se **ESTABLEZCA**, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente, se encuentra garantizado de acuerdo a lo señalado por la Sub Gerencia de Obras en su **INFORME N° 141-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG**, de fecha 02 de febrero del 2022, donde ha señalado que **no es necesario solicitar disponibilidad presupuestal** por el monto de S/ 124,824.00 (Ciento Veinticuatro Mil Ochocientos Veinticuatro con 00/100 Soles), toda vez que **será cubierto con el monto del contrato principal**. **OCTAVO.-** Se **RECOMIENDA**, se notifique una copia del acto resolutorio, a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para su registro y trámite pertinente. **NOVENO.-** Se **RECOMIENDA**, se notifique una copia del acto resolutorio, a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, conforme a lo estipulado en el numeral 90.16 del artículo 90 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante **DECRETO SUPREMO N° 071-2018-PCM**. **DECIMO.-** Se **RECOMIENDA**, se **REMITA** copia certificada del expediente administrativo a la **SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS** del Gobierno Regional de Tumbes, a efectos que determine la responsabilidad de los funcionarios públicos - ex funcionarios y/o servidores públicos, que han intervenido y resultan ser responsables de la elaboración deficiente del expediente técnico de la Obra: "REHABILITACION DE LA CARRETERA TRAMO RICAPLAYA BOCANA EN LOS DISTRITOS DE SAN JACINTO - CASITAS". **DECIMO PRIMERO.-** Se **ALCANZA**, el proyecto de resolución a fin de que se proceda a las visaciones de las áreas respectivas.";



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Copia fiel del Original

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000084 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 28 MAR 2022

Que, estando a lo expuesto precedentemente y, contando con la visación de la Sub Gerencia de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del Gobierno Regional Tumbes; en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada: "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y DISTRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017, modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000159-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, del 01 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000164-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 07 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, del 10 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000230-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 19 de noviembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000031-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, del 24 de febrero de 2021, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000073-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 12 de abril de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000090-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, del 21 de mayo de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000136-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de agosto de 2021:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR DE OFICIO, el expediente administrativo con Registro de SISGEDO N° 1163341, al expediente administrativo con Registro de SISGEDO N° 1152960, pretensiones que reposan actualmente en la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y que guardan conexión entre sí conforme a lo sustentado; en conformidad a lo establecido en el artículo 160 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, el EXPEDIENTE TÉCNICO DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 01 de la Obra "REHABILITACION DE LA CARRETERA TRAMO RICAPLAYA BOCANA EN LOS DISTRITOS DE SAN JACINTO - CASITAS", el mismo que asciende a un monto de S/ 124,824.00 (Ciento Veinticuatro Mil Ochocientos Veinticuatro con 00/100 Soles); en razón a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR, el NUEVO MONTO CONTRACTUAL del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 003-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 008-2020/GRT-CS-1, para la ejecución de la Obra: "REHABILITACION DE LA CARRETERA TRAMO RICAPLAYA BOCANA EN LOS DISTRITOS DE SAN JACINTO - CASITAS", por el importe de S/ 19'978,658.51 (Diecinueve Millones Novecientos Setenta y Ocho Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho con 51/100 Soles); según el siguiente detalle:



Copia fiel del Original

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000084 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 28 MAR 2022

DESCRIPCIÓN	MONTO
Monto Contractual	S/ 20'035,552.52
Monto de Reducción de Menor Metrado	-S/ 983,962.00
Monto de Mayor Metrado	S/ 802,243.99
Nuevo Monto Contractual	S/ 19'853,834.51
Prestación Adicional de Obra N°01	S/ 124,824.00
MONTO FINAL DE OBRA	S/ 19'978,658.51

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes, realice la elaboración de la Adenda respectiva al Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 0058-2020/GRT-CS-1, para la ejecución de la Obra: "REHABILITACION DE LA CARRETERA TRAMO RICAPLAYA BOCANA EN LOS DISTRITOS DE SAN JACINTO - CASITAS".

ARTICULO QUINTO.- PRECISAR, que en la aprobación del EXPEDIENTE TÉCNICO DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 01 de la Obra: "REHABILITACION DE LA CARRETERA TRAMO RICAPLAYA BOCANA EN LOS DISTRITOS DE SAN JACINTO - CASITAS", por el monto de S/ 124,824.00 (Ciento Veinticuatro Mil Ochocientos Veinticuatro con 00/100 Soles), no resulta necesario solicitar al contratista CONSORCIO RICA PLAYA, AMPLIÉ el monto de la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, en razón que el monto contractual primigenio era de S/ 20'035,552.52 (Veinte Millones Treinta y Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Dos con 52/100 Soles), y el nuevo monto contractual es de S/ 19'978,658.51 (Diecinueve Millones Novocientos Setenta y Ocho Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho con 51/100 Soles), es decir, inferior al inicial contratado.

ARTICULO SEXTO.- ESTABLECER, que la incidencia porcentual de la PRESTACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 de la Obra: "REHABILITACION DE LA CARRETERA TRAMO RICAPLAYA BOCANA EN LOS DISTRITOS DE SAN JACINTO - CASITAS", es de 0.62% del monto del contrato; en atención a lo informado por el Sub Gerente de Obra del Gobierno Regional de Tumbes, en su INFORME 141-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG., del 02 de febrero del 2022.

ARTICULO SÉPTIMO.- ESTABLECER, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente, se encuentra garantizado de acuerdo a lo señalado por la Sub Gerencia de Obras en su INFORME N° 141-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 02 de febrero del 2022, donde ha señalado que no es necesario solicitar disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 124,824.00 (Ciento Veinticuatro Mil Ochocientos Veinticuatro con 00/100 Soles), toda vez que será cubierto con el monto del contrato principal.

ARTICULO OCTAVO.- RECOMIENDAR, se notifique una copia del acto resolutorio, a la autoridad competente del



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Copia fiel del Original

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000084 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 28 MAR 2022

Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, conforme a lo estipulado en el numeral 90.16 del artículo 90 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante **DECRETO SUPREMO Nº 071-2018-PCM**.



ARTICULO NOVENO.- RECOMENDAR, se REMITA copia certificada del expediente administrativo a la SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS del Gobierno Regional de Tumbes, a efectos que determine la responsabilidad de los funcionarios públicos - ex funcionarios y/o servidores públicos, que han intervenido y resultan ser responsables de la elaboración deficiente del expediente técnico de la Obra: "REHABILITACION DE LA CARRETERA TRAMO RICAPLAYA BOCANA EN LOS DISTRITOS DE SAN JACINTO - CASITAS".

ARTICULO DECIMO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Secretaria General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Obras, así como al CONSORCIO RICA PLAYA y, demás oficinas competentes, con las formalidades de ley y para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Econ. **WILMER JUAN Benites Porras**
GERENTE GENERAL REGIONAL

